

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 108

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 15 de marzo de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

El licenciado César Antonio Rodríguez Sanjur, en representación de **Matilde Méndez Aizpurua**, interpone excepción de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Autoridad Marítima de Panamá**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente judicial, el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá dictó el auto 33 de 15 de febrero de 2005, mediante el cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Matilde Méndez Aizpurúa, hasta la concurrencia de Tres Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Balboas (B/.3,358.00), sin perjuicio de las nuevas obligaciones y gastos que se produjeran hasta la fecha de la cancelación del saldo pendiente de la obligación que ésta mantenía con esa entidad pública como resultado de su gestión como funcionaria

del servicio exterior en el Consulado de Kobe-Japón (Cfr. fojas 13 y 14 del expediente ejecutivo).

Consecuentemente, el apoderado judicial de Matilde Méndez ha presentado excepción de prescripción fundamentada en el artículo 1073 del Código Fiscal, el cual establece que los créditos a favor del Tesoro Nacional se extinguen a los quince (15) años (Cfr. fojas 2 y 3 del expediente judicial), argumentando en favor de su pretensión, que tal término ha transcurrido en exceso desde que su mandante cesó en el cargo de cónsul en la ciudad de Kobe Japón, hasta la fecha en que se le ha requerido el pago de una suma de dinero que no fue utilizada por ella.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Consta en el expediente adelantado por el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá, que el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido en contra de Matilde Méndez Aizpurúa se encuentra fundamentado en el estado de cuenta 608-297-CN de 6 de febrero de 1996, por la suma de Tres Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Balboas (B/.3,358.00), correspondiente al saldo pendiente que resulta de la morosidad registrada por la excepcionante luego de concluida su gestión consular en Kobe-Japón, (Cfr. fojas 10 y 12 del expediente ejecutivo), por lo que esta Procuraduría estima que, tal como se hace constar en el auto 33 de 15 de febrero de 2005, hay suficientes elementos probatorios que demuestran la existencia de una deuda clara y exigible a favor de la Autoridad Marítima de Panamá (Cfr. fojas 13 y 14 del expediente ejecutivo), cuya recuperación, de conformidad con

lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, orgánico de la Autoridad Marítima de Panamá, puede ser exigido por vía del cobro coactivo.

Luego de verificar las piezas procesales que componen el expediente judicial, este Despacho observa que la excepcionante no ha probado la prescripción alegada, toda vez que no se encuentra acreditada la fecha cierta en la cual se originó la obligación demandada; situación que nos impide verificar el término transcurrido desde el momento en que la misma se causó hasta la fecha de la notificación del auto de mandamiento de pago, hecho que le corresponde probar al excepcionante, puesto que como bien indica el profesor Jorge Fábrega en su obra Estudios Procesales, "si el demandado invoca una excepción, a él le incumbe la carga de la prueba... El que excepciona no se limita a oponer alegaciones de hecho o de derecho, sino que introduce en el debate nuevos hechos, nuevos datos, nuevas situaciones, asumiendo respecto de los mismos la carga de la prueba."

Con relación al tema, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 6 de octubre de 1994, ha expresado lo siguiente:

"La Sala estima que en este caso ... el recurrente no aporta nuevos elementos a la controversia que conduzcan al Tribunal al convencimiento de que ha operado la prescripción de la obligación ...

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la resolución de 13 de julio de 1994 que

DECLARO NO PROBADA la excepción de prescripción ..."

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADA la excepción de prescripción presentada por el licenciado César Antonio Rodríguez Sanjur, en representación de Matilde Méndez Aizpurúa, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Autoridad Marítima de Panamá.

III. Pruebas.

Se aduce el expediente del proceso ejecutivo que le sigue la Autoridad Marítima de Panamá a Matilde Méndez Aizpurúa, que reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho.

No se acepta el invocado por la excepcionante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1085/iv-mcs